

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 1050** *Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas y del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Torreperogil y Centro Especial de Empleo.*

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento de Torreperogil, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Febrero de 2016, acordó la aprobación inicial del “REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRPEROGIL Y CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO” y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para .que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de nuevo anuncio.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL Y CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

Exposición de motivos:

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que “... las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad... Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica...”

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el “Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueben las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado”, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del

procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.

La Disposición adicional trigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula la obligación del contratista de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de Facturas del Sector Público recoge la obligación de crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno 29/05/2014, aprobó la adhesión a la plataforma electrónica "FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que en este Reglamento se establece la citada plataforma como Punto General de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Torreperogil y Centro Especial de Empleo.

Artículo 1.-Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Torreperogil y del Registro Contable de Facturas del Centro Especial de Empleo, ya en funcionamiento, integrados en sus respectivos sistemas de información contable, y la regulación del Punto general de entrada de facturas electrónicas, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y el artículo 1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Torreperogil, y Centro Especial de Empleo.

Asimismo, este reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios de Ayuntamiento de Torreperogil y del Centro Especial de Empleo, que en el marco de sus relaciones jurídicas estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

Artículo 3.-Funciones del Registro Contable de Facturas.

El Registro Contable de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción de facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como de la documentación que puedan completarlas.

2. La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el art. 7 del Presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la LRJAP y PAC: Número del asiento, fecha de entrada e identificación del interesado órgano administrativo al que se envía y referencia al contenido de la factura.
3. La recepción y anotación de las facturas o documentos justificativos que puedan ser presentados en formato electrónico en el Punto General de entrada de facturas electrónicas.
4. Anotación de las fases relativas a tramitación de las facturas registradas.
5. Distribución o puesta a disposición a los órganos competentes para su tramitación de las facturas anotadas en el registro.
6. Anotación en el registro de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas.
7. Anotación en el registro de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de la devolución.

Artículo 4.-Integración orgánica y dependencia funcional.

- 1.-La responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá a la Intervención del Ayuntamiento de Torreperogil, u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.
- 2.-El registro se integra en el Sistema de Información Contable de la Administración Local integrado en la aplicación contable e-SIJAD, como Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Torreperogil, y del Centro Especial de Empleo.

Artículo 5.-Presentación de facturas.

- 1.-De conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan la obligaciones de facturación y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los proveedores tienen la obligación de expedir factura o documento sustitutivo y presentarla ante un registro administrativo.
- 2.-Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser presentadas en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de Torreperogil y Centro Especial de Empleo en el plazo de treinta días desde la fecha efectiva de la prestación del servicio o entrega de las mercancías. En caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el registro administrativo en que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable.
- 3.-La presentación de facturas no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recibidas por la Intervención.

Artículo 6.-Punto General de entrada de facturas electrónicas.

1.-El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Torreperogil, será único y estará ubicado en la Plataforma electrónica "FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.-El formato de las facturas electrónicas deberá cumplir los requisitos regulados en la normativa de la plataforma FACe.

3.-Las facturas presentadas a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en este Reglamento se validarán para su incorporación al Registro contable de facturas y tendrán una anotación en el Registro General.

4.-Si bien todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento o al Centro Especial de Empleo, pueden expedir y remitir factura electrónica a través de FACe, desde el 15 de enero de 2015 estarán obligados a hacerlo siempre que el importe de la factura supere los 5.000 euros las entidades relacionadas en el artículo 4 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 7.-Requisitos formales de los documentos.

1.-Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas en formato papel la identificación de la persona que encarga el servicio o suministro de que se trate. En el caso de facturas presentadas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas esta identificación se sustituirá por los campos obligatorios de identificación de las unidades administrativas implicadas en su gestión.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.
- Identificación de la persona que recibe el suministro.
- Sello o firma del receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- Forma de pago, añadiendo número de cuenta.
- La referencia contable, si se conoce.

2.-En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, y siempre que la factura cumpla los requisitos mínimos legalmente establecidos, la Intervención General suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al presentador para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del

expediente de inscripción. Si la factura no reuniese los requisitos legales, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

3.-Contra la denegación de inscripción de facturas en el registro podrá interponerse recurso ante el Ilmo. Señor Alcalde en los términos establecidos en la LRJPAC.

Artículo 8.-Inscripción.

1.-La inscripción en el Registro Contable de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Torreperogil y de su Organismo Autónomo y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro Contable de Facturas.

2.-La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo.

3.-La anotación en el Registro Contable de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 9.-Tramitación de facturas.

1.-Las unidades tramitadoras no admitirán para su validación o trámite ninguna factura de la que no exista constancia de su inscripción en el Registro General de facturas.

2.-En caso de que la documentación presentada no reúna los requisitos establecidos en este reglamento, la Intervención General u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, suspenderá el registro de la factura, procediendo a requerir al proveedor para en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran realizado las actuaciones requeridas, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

3.-En caso de que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirán del registro , pasando a la situación de ANULADA. Dicha situación se comunicará al proveedor para que emita y presente una nueva factura o documento sustitutivo en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin se hubieran realizado las actuaciones requeridas, se denegará el registro de la misma y se procederá a su devolución.

4.-Con carácter previo al reconocimiento de la obligación deberá verificarse la conformidad de los bienes y servicios recibidos con lo dispuesto en el contrato. La duración del procedimiento de comprobación o aceptación de la factura no podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 10.-Publicidad y protección de datos.

1.-Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos recogidos en Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados

tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emita que se encuentren inscritas en el Registro de facturas.

Igualmente tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

2.-Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.

3.-Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido por los procedimientos legalmente establecidos.

Disposición adicional primera: Información a los interesados.

1.-Los pliegos de condiciones administrativas que se aprueben para todo tipo de contratos que hayan de dar lugar a la emisión de factura o documento equivalente reproducirán el contenido de los artículos 5 (apartado 2), 6 (apartados 1 y 4) y 7 del presente reglamento.

2.-Las unidades gestoras de gastos, en el momento de la disposición de gastos, informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente reglamento para la inscripción en el registro de facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable de la disposición de gasto para su incorporación a la documentación que se pueda presentar en el Registro de Facturas y los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora para su inclusión en el documento de factura electrónica en su caso.

Disposición final: Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torreperogil, a 04 de Marzo de 2016.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.